



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 6759/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE RIEGO TECNIFICADO".

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 6759/2023-CR**, mediante la cual se propone la "**Ley de Riego Técnico**", presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del señor Congresista **Eduardo Enrique Castillo Rivas**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República; la Comisión Agraria, en su **Décima Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 17 de abril de 2024**, acordó por **mayoría** de los señores congresistas presentes, aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaiy Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Segundo Héctor Acuña Peralta, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Mery Eliana Infantes Castañeda, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. José Bernardo Pazo Nunura, 14. Luis Raúl Picón Quedo y 15. Hilda Marleny Portero López; y las abstenciones de: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro y 2. Guillermo Bermejo Rojas.

Se reportó licencia de la señora Congresista: 1. María Jessica Córdova Lobatón.

Se aprobó la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 6759/2023-CR, mediante la cual se propone la "Ley de riego técnico", fue registrado en Trámite Documentario del Congreso el 4 de enero de 2024. Posteriormente, el 5 de enero de 2024 se decretó su remisión a la Comisión Agraria para su respectivo estudio y dictamen.

I.2. Antecedentes Parlamentarios

I.2.a. Períodos Anuales de Sesiones 2021-2022, 2022-2023 y 2023 - 2024

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023 y el actual 2023-2024, se han encontrado las siguientes propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley en estudio:

1. **Proyecto de Ley 4149/2023-CR**, mediante el cual se propone la ley que declara de necesidad pública el uso de paneles solares para el riego técnico en el sector agropecuario. La propuesta de ley cuenta con dictamen favorable de las Comisiones de Energía y Minas y de la Comisión Agraria. A la fecha se encuentra en la Orden del Día para su respectivo debate en el Pleno del Congreso.
2. **El Proyecto de Ley 3241/2022-CR**, mediante la cual se propone la "Ley que declara de interés nacional el proyecto de instalación del servicio de riego técnico en los sectores de Urusayhua-Ichiquiato bajo-Palma Real, en el distrito de Echarati, provincia de la

Convención, departamento de Cusco", se decretó a la Comisión Agraria para su respectivo estudio y dictamen.

3. **Proyecto de Ley 2981/2022-CR**, mediante el cual se propone la ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y ejecución del proyecto de la irrigación Lagunillas, para el abastecimiento de agua potable en la provincia de San Román y el sistema de riego tecnificado para los distritos de Huata – Coata en el departamento de Puno. La propuesta de ley se convirtió en la Ley 31723, bajo el título de: "ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de acciones y proyectos para atender el déficit hídrico en el sector agrario", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de 04 del 2023.
4. **Proyecto de Ley 2858/2022-CR**, mediante el cual se propone la ley que modifica el artículo 8 de la Ley 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y que modifica el artículo 3 la Ley 28585, ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, con la finalidad de promover la actividad agropecuaria familiar, social y empresarial en terrenos eriazos del estado. A la fecha dicho proyecto se encuentra con dictamen aprobado de archivo de las Comisiones de Constitución y Reglamento (09-01-2024) y Comisión Agraria (17-10-2023), dicha decisión fue ratificado por el Consejo Directivo en su sesión del 27-02-2024.
5. **Proyecto de Ley 1009/2021-CR**, mediante el cual se propone la ley que modifica la Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, y establece el programa de represas y riego tecnificado, con fines agropecuarios. La propuesta se convirtió en ley bajo el título de: "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de acciones y proyectos para atender el déficit hídrico en el sector agrario", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de 04 del 2023.

I.2.b. Período Parlamentario 2016-2021

En cuanto al período parlamentario 2016-2021, se identificó el siguiente proyecto de ley que fueron remitidos a las distintas comisiones para su estudio y dictamen:

1. **Proyecto de Ley 5521/2020-CR**, mediante el cual se propuso la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del proyecto de instalación de servicio de agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua - Ichiquiato Bajo - Palma Real, distrito de Echarati - La Convención Cusco. La propuesta de ley se convirtió en la Ley 31276, bajo el título de: "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del proyecto de instalación de servicio de agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua - Ichiquiato Bajo - Palma Real, distrito de Echarati - La Convención Cusco", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de 07 del 2021.
2. **Proyecto de Ley 5406/2020-CR**, mediante el cual se propuso la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del proyecto instalación de servicio de agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua - Ichiquiato Bajo - Palma Real, distrito de Echarati - La Convención Cusco; que por Acuerdo del Consejo Directivo del Congreso se derivó al archivo.
3. **Proyecto de Ley 4513/2018-CR**, mediante el cual se propuso la Ley ley que promueve el riego tecnificado y productivo orientado a pequeños y medianos productores agropecuarios; que por Acuerdo del Consejo Directivo del Congreso se derivó al archivo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LEY

II.1. El Proyecto de Ley 6759/2023-CR

La iniciativa legal propone la "Ley de Riego Técnico"; consta de 5 artículos; 2 disposiciones complementarias finales; 4 disposiciones complementarias transitorias, y una Disposición Complementaria Derogatoria, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto fomentar y promover el uso eficiente del recursos hídricos a nivel parcelario, mediante las inversiones en sistemas de riego tecnificado, la mejora de los sistemas de riego y la ampliación de la frontera agrícola en áreas de agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad impulsar las inversiones en la tecnificación del riego a nivel de parcela, abarcando áreas con bajos niveles riego, agricultura bajo secano, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional, a través de las modalidades de inversión pública e inversión pública-privada que permita el uso eficiente del recurso hídrico.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de esta norma:

- a) *El Gobierno Nacional.*
- b) *Los Gobiernos Regionales.*
- c) *Los Gobiernos Locales*
- d) *Las Instituciones y/o organizaciones con fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos sean derecho público o privado.*
- e) *Las Instituciones con fines de investigación tales como universidades o escuelas técnicas, institutos, entre otros.*
- f) *Las organizaciones de usuarios de agua para riego, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.*

Artículo 4. Autoridades responsables

Todas las personas, ya sean naturales o jurídicas, así como las entidades públicas que intervengan en los procesos de planificación, promoción, formulación, ejecución de Inversiones y/o sostenibilidad en riego tecnificado, son responsables de cumplir de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento en el ámbito de sus actividades.

Los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de sus competencias, fomentan, gestionan y ejecutan inversiones en riego tecnificado, implementando o impulsando esta tecnología de manera recomendada en las zonas con riego regulado y de manera obligatoria en las zonas con riego no regulado.

Asimismo, los tres niveles de gobierno administran los recursos provenientes de fuentes de financiamiento interno y externo destinados para atender las inversiones en riego tecnificado.

El Gobierno Nacional avala las operaciones de financiamiento tanto externo como interno, que los Gobiernos Regionales gestionen para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Artículo 72° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para las inversiones de riego tecnificado se llevará a cabo mediante incentivos, y se obtendrá utilizando los siguientes recursos:

- a) Recursos provenientes a toda fuente de financiamiento, como donaciones y transferencias, recursos determinados, recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito.
- b) Donaciones y aportes sin contraprestación provenientes de entidades públicas y privadas.
- c) Recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo como interno,
- d) Fondos no reembolsables provenientes de la cooperación internacional.
- e) Cualquier otro recurso transferido que constituyan aportes de contrapartida de los beneficiarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. El Reglamento de la presente Ley será aprobado mediante Decreto Supremo, el cual será refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, entidad rectora en materia de riego tecnificado. Dicha aprobación deberá realizarse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. La presente norma entra en vigencia con la publicación de su Reglamento.

TERCERA. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales adoptaran las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias.

CUARTA. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego proporciona el apoyo técnico que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales requieran durante la implementación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los programas y proyectos de inversión relacionados con esta materia, que hayan iniciado la fase de ejecución antes de la vigencia de esta Ley, continúan su ejecución hasta su culminación conforme a la normativa bajo las cuales se iniciaron. En el caso de aquellas que, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no hayan iniciado la fase de ejecución en el marco de la normatividad vigente en materia de inversiones, deberán adecuarse al nuevo marco normativo.

SEGUNDA. Los programas y proyectos de inversión que hubieran sido observados por una entidad financiera debido a su falta de conformidad con la normativa anterior, tendrán que adecuarse a la normativa actual y someterse nuevamente a evaluación y presentación. En el caso de aquellos que se encuentran en la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión, también deberán adecuarse a la nueva normativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. A partir de la vigencia de la presente norma, deróguese la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2006-AG".

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.
- Ley 28675, que crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI).
- Decreto Supremo 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo 004-2006-AG, que aprueba el Reglamento Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.
- Decreto Supremo 004-2006-AG, Reglamento de la Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Ministerial 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Descripción del problema

Mediante la Ley 28585, publicado en el diario oficial El Peruano el año 2005, se crea el Programa de Riego Técnico, con el fin de reemplazar progresivamente los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola, facultando a los Gobiernos Regionales y Locales como responsables de planificar y promover la ejecución del programa, así como de gestionar los recursos financieros necesarios. Asimismo, se autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional priorizar proyectos de este tipo para captar cooperación internacional, respaldado por el Gobierno Nacional en la obtención del financiamiento externo o interno para la implementación del Programa.

La mencionada Ley y su Reglamento ha sido objeto de modificaciones debido a su falta de actualización para abordar las necesidades del contexto actual, teniendo en consideración que es una ley de hace más de 20 años que ha quedado desactualizada ya que de su revisión, de acuerdo a lo expresado en el proyecto de ley, esta no contempla i) la aplicación de incentivos en tierras eriazas con aptitud agrícola o en agricultura de secano, así como ii) los fondos de financiamiento determinados en la Ley 28585 no existen

Según la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR), y las unidades ejecutoras del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI han advertido que el actual Reglamento de Ley 28585, restringe significativamente la asignación de incentivos en áreas bajo riego de secano y áreas eriazas con aptitud agrícola accionados con energía renovable y no renovable. Por ejemplo, actualmente el MIDAGRI cuenta con un proyecto de gran envergadura, Proyecto Olmos Valle Viejo que beneficia a un estimado de 564 familias de productores, mejorando la superficie a irrigar en un aproximado de 4,560 ha físicas de las cuales aproximadamente 3500 has corresponden a área eriazas, sin embargo, el marco legal vigente (Ley N° 28585), no permite implementar sistemas de riego parcelario en terrenos eriazos, es más, esta ley no permite calificar como viable el financiamiento de muchos proyectos, por ser de creación o ampliación.

En cuanto al financiamiento, el proyecto de ley ha identificado que los fondos establecidos en la Ley 28585, como el Crédito Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD - Español), ya no están disponibles, dicha información a sido corroborada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) que ha señalado que, desde la creación del Programa de Riego Tecnificado, no se ha gestionado presupuesto para financiar proyectos de riego tecnificado con fondos del FAD Español. En la actualidad, estos proyectos se financian con recursos ordinarios asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo tanto, el proyecto de ley propone la necesidad de incluir nuevos mecanismos de financiamiento en la normativa del Riego Tecnificado, como asociaciones público-privadas, obras por impuestos, convenios internacionales, uso del canon minero, regalías, entre otros, que están permitidos por la normativa vigente en la materia.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta, que la Ley N° 28585 por su objetivo, restringe la aplicación de incentivos a inversiones con tipología de creación o ampliación, cuyas áreas beneficiadas correspondan a áreas eriazas o bajo agricultura de secano, proyectos de inversión que en mayoría son presentados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al Fondo Sierra Azul y ejecutoras del MIDAGRI.

Asimismo, la ANA ha señalado en sus fundamentos g) y h) de su informe de opinión técnica¹ remitido a la Comisión Agraria, que:

- g) *debido a los cambios normativos durante los últimos años, la Ley N° 28585 ha quedado obsoleta, no contempla la participación del sector privado nacional en la producción de los componentes e insumos que forman parte de las instalaciones del riego de cualquier índole.*
- h) *Actualmente, la Ley N° 28585 no es compatible con los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado ni con lo señalado en la Ley de Ejecución Presupuestal, debido a que ninguna de ellas considera lo correspondiente a los incentivos que prevé la normativa actual sobre riego tecnificado. Este genera que se tenga que financiar el 100% de los proyectos porque no se puede disponer de los recursos directamente recaudados.*

En ese sentido, el proyecto de ley ha formulado objetivos relacionados con el problema:

a) Objetivo general (precisión del nuevo estado que genera la propuesta)

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo generar una sola normativa actualizada a las necesidades para promover la conversión de los productores al riego tecnificado considerando a las tierras en secano, así como a las tierras eriazas susceptibles a tener aprovechamiento agrícola.

b) Objetivos específicos (desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado)

A través del presente proyecto de Ley se busca, crear incentivos para la conversión de los productores al riego tecnificado, así como fomentar el uso eficiente del recurso hídrico para evitar la pérdida de recursos hídricos, así como la salinización de las tierras agrícolas.

Por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica (OGAJ) en su Informe de Opinión Técnica - Informe N° 0109-2024-MIDAGRI- SG/OGAJ², remitido a la Comisión Agraria, donde se consolidan los informes de los diferentes sectores del MIDAGRI a señalado en su numeral 4.3.3 que, "De conformidad a lo opinado por las áreas técnicas del Sector (DGPA, ANA, PSI, DGIHR) a través de los informes pre citados; así la DGPA en el Informe N° 056- 2024-

¹ Informe de Opinión Técnica MIDAGRI. Oficio 0529-MIDAGRI-SG. <https://goo.su/kxXsyP>

² Informe de Opinión Técnica MIDAGRI. Oficio 0529-MIDAGRI-SG. <https://goo.su/kxXsyP>

MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, señala que la normativa citada fue emitida en el año 2006, habiéndose a la fecha, identificado por el Sector en su implementación limitaciones, como, por ejemplo:

- No acceder a incentivos en proyectos de riego tecnificado en áreas eriazas con aptitud agrícola.
- No invertir en proyectos de riego tecnificado para ampliación de área agrícola con áreas bajo secano.

En tal virtud y acorde los objetivos formulados previamente con respecto al problema, es importante señalar que la normativa en materia de riego tecnificado debe ser actualizada, no a través de una modificación de la actual (Ley 28505), como se ha hecho anteriormente, si no mediante una nueva ley, como se propone en la iniciativa legal en estudio, que se adapte a las necesidades y realidades cambiantes del sector agrícola, que garantice el desarrollo sostenible y eficiente, además de proporcionar un impulso a las inversiones del Estado para ejecutar proyectos que aborden la provisión de agua a los agricultores y expandir la frontera agrícola en tierras eriazas con aptitud agrícola o en zonas de agricultura de secano. Para ello, será necesario no solo contar con recursos ordinarios del tesoro público, sino también implementar nuevos mecanismos de financiamiento que se ajusten a las demandas y desafíos actuales del sector agrícola.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Según lo expuesto en el proyecto de ley en análisis y la problemática identificada, se justifica la necesidad de proponer una nueva ley de Riego Tecnificado debido a las dificultades que la Ley actual presenta en su aplicación, que restringen la capacidad de los programas y proyectos especiales del MIDAGRI para atender las solicitudes de financiamiento de proyectos de riego tecnificado, a pesar de contar con los recursos económicos necesarios.

La Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR) a informado y así lo recoge en la propuesta de ley que en la exposición de motivos que, desde 2013 se han registrado un total de 275 solicitudes para financiar proyectos de riego tecnificado a través del Fondo Sierra Azul, destinado a beneficiar a 64,922 familias y abarcar 105,411 hectáreas a nivel nacional, con una inversión de S/2,288'730,221 soles; sin embargo, las restricciones establecidas en la Ley 28585, que crea el Programa de Riego Tecnificado, impiden atender estas solicitudes.

Ante estas limitaciones, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR), OPMI y las Unidades Ejecutoras del MIDAGRI (PSI, AGRORURAL y los proyectos especiales a nivel nacional) han propuesto de manera consensuada una nueva Ley de Riego Tecnificado para superar estos obstáculos que, como lo hemos señalado anteriormente, entre las restricciones se encuentra la imposibilidad de acceder a incentivos para proyectos de riego tecnificado en áreas eriazas con aptitud agrícola y la limitación de las inversiones en proyectos de riego tecnificado para la ampliación de áreas agrícolas en zonas de secano que, a pesar del crecimiento en el uso de sistemas de riego en el país, la ley actual no permite aprovechar plenamente el potencial de estas tecnologías para mejorar la productividad agrícola.

Además del pedido institucional del MIDAGRI, como se refleja en el proyecto de ley, algunos Gobiernos Regionales y Locales presentaron solicitudes de modificación al reglamento de la Ley N° 28585 (estas solicitudes están detalladas en la tabla N°01). No obstante, se tiene que precisar que el Decreto Supremo N° 007-2023-MIDAGRI, por el que se modifica el Reglamento de la ley en cuestión, no ha logrado incorporar todos los artículos, ya que no estaban alineados con el objetivo de la ley vigente.

Tabla N°01: Relación de solicitudes

Fecha	Entidad	Solicitud
20/03/2023	Gobierno Regional de Puno	Modificación en el artículo 3, 10, 23, 24 y 27
15/03/2023	Grupo de Gestión Empresarial Corazón de Jesús de la Provincia de Ilay	Modificación en el artículo 12, 19 y 24
13/03/2023	Municipalidad Distrital de Acora	Modificación en el artículo 3, 10, 23, 24, 27 y 30
21/03/2023	Municipalidad Distrital de Oropesa	Modificación en el artículo 3, 10, 23, 24, 27 y 30
13/03/2023	Municipalidad Distrital de Pucyura - Anta	Modificación en el artículo 3, 10, 23, 24, 27 y 30

FUENTE: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 6759/2023-CR, Pág. 11.

Situación actual de las unidades agropecuarias bajo riego, bajo secano y con riego tecnificado

En relación a este aspecto, el proyecto de ley toma en consideración los datos estadísticos obtenidos del Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) del año 2012, así como los resultados del Estudio Nacional Agropecuario (ENA) de los años 2014-2019 y 2021-2022. Donde se muestra una visión detallada de la extensión de la superficie agrícola que dispone de riego, así como de aquella que se encuentra bajo secano. Además, se incluye información específica sobre la superficie que actualmente cuenta con sistemas de riego tecnificado.

En ese sentido, en los fundamentos técnicos de la iniciativa legal se señala que, en el Perú, el agua es considerado un recurso natural importante para el desarrollo de procesos productivos como la manufactura, minería, energía, agricultura, ganadería, entre otros, de los cuales el sector agropecuario es el principal usuario de los recursos hídricos, de acuerdo a (ANA, 2018) el sector que presenta un mayor consumo consuntivo del recurso hídrico es la agricultura, 32 010,5 (hm³/año) proveniente de las 3 cuencas que proveen agua a Perú (Pacífico, Amazonas y Títicaca).

En la agricultura, el recurso hídrico se utiliza principalmente para el riego de parcelas, siendo un componente fundamental para el desarrollo de las actividades de producción. Para utilizar este recurso, los agricultores deben obtener permisos, licencias o autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Según el reporte de derechos de uso de agua de la ANA hasta el 27 de setiembre del 2023 (Cuadro N°01), el uso agrícola es el tipo de uso con mayor cantidad de usuarios, seguido por el uso poblacional. En términos de volumen de agua asignada (hm³/año), el uso energético cuenta con la mayor asignación anual de agua. Sin

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL
 PROYECTOS DE LEY 6759/2023-CR QUE,
 CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
 "LEY DE RIEGO TECNIFICADO".

embargo, es importante destacar que este uso es no consuntivo, lo que significa que la mayor parte del agua asignada se devuelve al cauce natural del recurso hídrico y es reutilizable. Por otro lado, el uso agrícola tiene asignados 22,674 hm³/año, pero solo utilizó 2,504 hm³ en el año 2022. Dado que el uso agrícola es consuntivo, significa que la mayor parte del agua asignada se pierde durante el proceso.

Cuadro N°01:
Registro de usuarios, volumen de agua asignada y utilizada al año,
según tipo de uso (2022)

Tipo de Uso	N° Usuarios	Volumen de Agua Asignado (hm ³ / año)	Volumen de Agua Utilizado - 2022 (hm ³)
Agrícola	467,596	22,674	2,504
Poblacional	20,921	3,279	2,028
Industrial	2,036	2,436	878
Acuícola	1,738	1,501	1,065
Otros Usos	1,618	115	27
Doméstico	1,290	71	-
Minero	966	681	347
Recreativo	391	34	9
Pecuario	376	12	-
Energético	326	152,801	33,412
Turístico	78	13	3
De Transporte (Terrestre)	36	71	-
De Transporte (Fluvial)	7	0	-
Medicinal	2	2	0
Pesquero	2	0	-
Total general	497,383	183,691	40,273

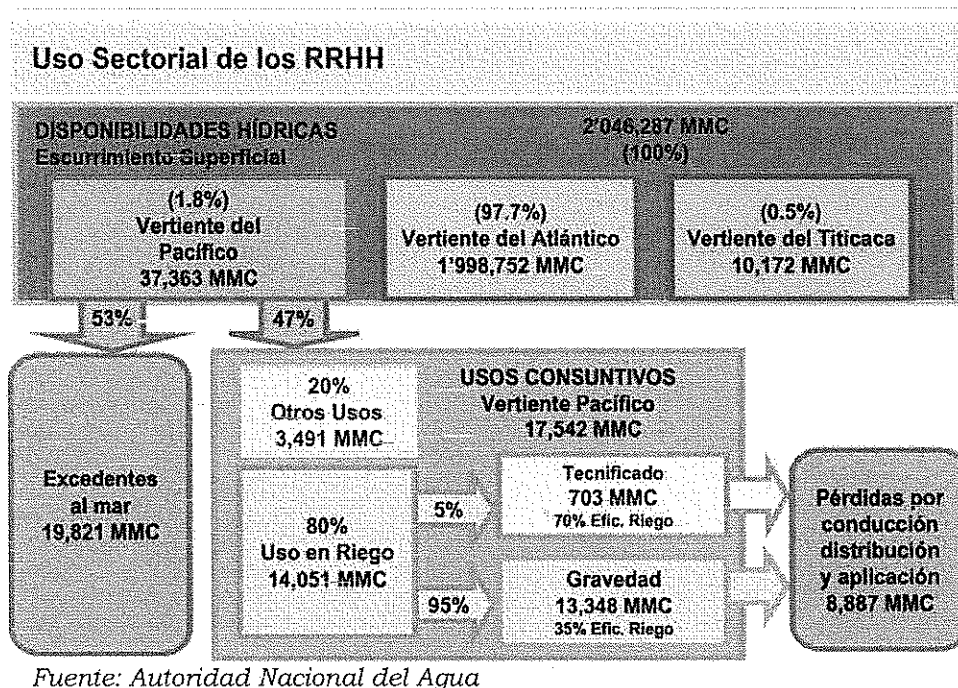
Fuente: Observatorio Nacional de Recursos Hídricos – ANA.

En el Perú, de acuerdo a información de la Encuesta Nacional Agraria (ENA) al 2022, el 83.5%³ de la superficie agrícola es regada por gravedad, la cual es la técnica con menor eficiencia de aplicación del recurso hídrico dentro de la parcela, en comparación al riego tecnificado. Por lo tanto, existe un manejo no eficiente del agua en la actividad agrícola por la carencia de tecnología moderna de irrigación en los predios, la cual se agrava con la pérdida del recurso en conducción y distribución en los sistemas de riego, estas vienen a ser etapas previas a la llegada del recurso en las parcelas de los agricultores

De acuerdo a lo anterior y conforme el gráfico N°05, del total del recurso hídrico disponible de la vertiente del pacífico, por ejemplo, el 80% es usado en el riego, de los cuales 5% se realiza a través de un riego tecnificado y el 95% se realiza por un riego de gravedad.

³ Los resultados comprenden a pequeños y medianos productores/as agropecuarios/as, los cuales están definidos como productores con menos de 50 hectáreas.

Gráfico N°05:
Flujo de los usos del recurso hídrico según tipo de riego.



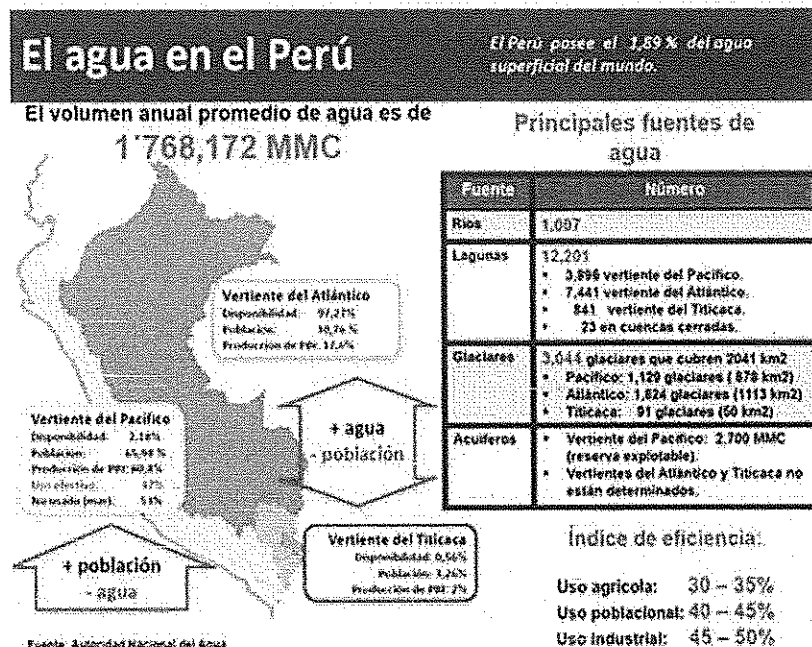
Por otro lado, los resultados del Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) del año 2012, que indican que el Perú tiene un total de 128.5 millones de hectáreas, de las cuales 7.125 millones son cultivables. De este total, 2.58 millones de hectáreas cuentan con sistemas de riego, mientras que 4.54 millones se cultivan en secano. Estas actividades agrícolas son llevadas a cabo por 2'128,087 productores agrarios. La superficie bajo riego y con cultivos agrícolas alcanza los 1.8 millones de hectáreas, lo que representa el 70.1% de la superficie agrícola bajo riego. Por otro lado, el restante 29.9% de la superficie, es decir, 0.77 millones de hectáreas, se encuentran en barbecho y sin ser trabajadas.

Asimismo, de los 7.125 millones de hectáreas cultivables, 4.15 millones de hectáreas, es decir, el 58.3% del total de tierras agrícolas, presentan cultivos, mientras que 2.97 millones de hectáreas, equivalentes al 41.7% del total, se encuentran sin cultivos.

La Autoridad Nacional del Agua, refiere que el consumo mayor del agua se da en el sector agrícola, que usa el 80% del agua superficial con una eficiencia de solo 30%, el uso poblacional 12%, el industrial el 6% con efectividad de 50% y el minero usa el 2.9% con mayor presión sobre la disponibilidad y la calidad del agua.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 6759/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE RIEGO TECNIFICADO".

Gráfico N°01: Superficie agrícola bajo riego y seco, 1994 - 2012



Fuente: Resultados del Censo Agropecuario 2012.

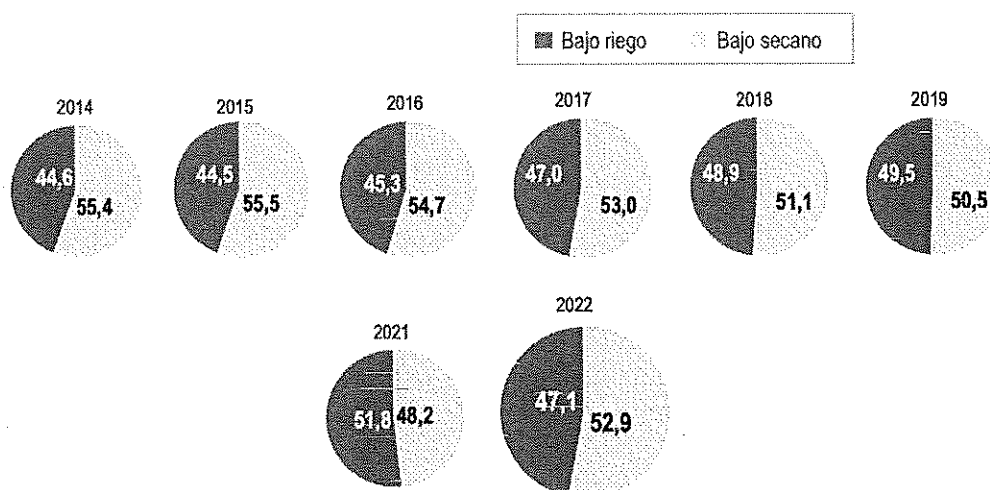
Sin embargo, según los resultados del Estudio Nacional Agropecuario (ENA) de los años 2014-2019 y 2021-2022⁴ se proporcionan datos más actualizados sobre el porcentaje de Unidades Agropecuarias bajo riego, bajo seco y superficie con riego tecnificado, así como su comportamiento desde el año 2014 hasta el 2022. Según este estudio, la superficie bajo riego en el año 2022 fue del 47.1%, lo que representa una disminución de 4.7 puntos porcentuales con respecto al año 2021. Durante todo el periodo de estudio, este porcentaje había experimentado un aumento constante, pasando del 44.6% en el año 2014 al 51.8% en el año 2021.

En cuanto al porcentaje de Unidades Agropecuarias bajo seco, representó el 52.9% del total en el año 2022, registrándose un aumento notable de cerca de cinco (5) puntos porcentuales desde el año 2021 hasta el año 2022, según se muestra en el Gráfico N°4.12.

⁴ Encuesta Nacional Agropecuaria 2014-2019 y 2021-2022. Pág. 82 y 84 <https://goo.su/qnq5>

Gráfico N° 4.12

Porcentaje de Unidades Agropecuarias que se encuentran bajo riego y secano, 2014-2019 y 2021-2022

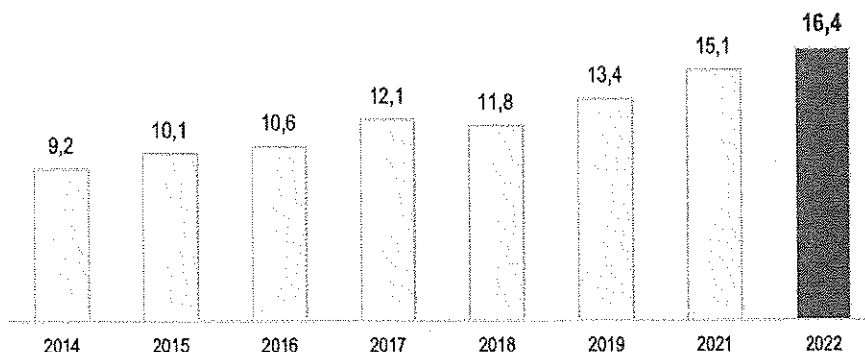


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional Agropecuaria 2014-2019 y 2021-2022.

Como se puede apreciar del cuadro anterior, desde el año 2014 hasta el 2022, la superficie bajo secano supera en mas del 50% a las unidades que se encuentran bajo riego, lo que significa que una gran parte de tierras con potencial agrícola dependen de la lluvia para su irrigación y, en consecuencia, se limita su uso a una sola campaña agrícola. Este hecho, resalta la importancia y la necesidad de implementar políticas y programas de Estado que impulsen la expansión de la infraestructura de riego en estas áreas desatendidas, y facilitar a los agricultores el acceso a tecnologías que les permita optimizar el uso del agua de manera mas eficiente y, de esta manera aumenten la productividad agrícola, lo que a su vez se traducirá en mejorar la economía familiar de los agricultores.

En relación a la superficie agrícola con riego tecnificado, los datos recabados del año 2022 revelan que esta represento el 16,4% del total de la superficie agrícola, este porcentaje indica un aumento significativo en comparación con el año 2014, donde la superficie con riego tecnificado era del 9,2%. Estos hallazgos, basados en los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA), evidencian un incremento de 7,2 puntos porcentuales a lo largo del período de estudio.

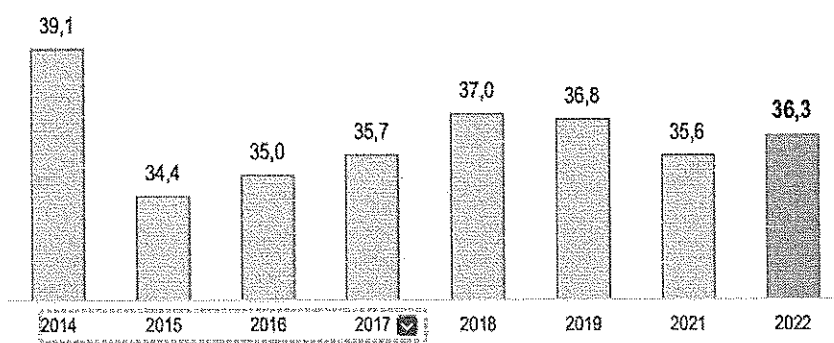
Gráfico N° 4.15
Porcentaje de superficie agrícola con riego tecnificado, 2014-2019 y 2021-2022



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional Agropecuaria 2014-2019 y 2021-2022.

En lo que respecta a la evolución de la superficie agrícola bajo riego, según se aprecia en el Gráfico N° 4.13, se evidencia un aumento de 0.7 puntos porcentuales en el año 2022 en comparación con el año 2021. No obstante, persiste una brecha de 2.8 puntos porcentuales en el año 2022 (36.3%) respecto al año 2014 (39.1%). Es importante señalar que entre los años 2014 (39.1%) y 2015 (34.4%) se experimentó una disminución de 4.7 puntos porcentuales. Subsecuentemente, entre los años 2015 (34.4%) y 2018 (37.0%) se registró un incremento de 2.6 puntos porcentuales. Finalmente, entre los años 2018 (37.0%) y 2021 (35.6%) se observó una disminución de 1.2 puntos porcentuales.

Gráfico N° 4.13
Porcentaje de Superficie Agrícola bajo riego, 2014-2019 y 2021-2022



Nota: Para el año 2022, los productores que accedieron algún tipo de seguro, tiene únicamente valor referencial por presentar un coeficiente de variación mayor al 15%.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional Agropecuaria 2014-2019 y 2021-2022.

La Autoridad Nacional del Agua, refiere que el consumo mayor del agua se da en el sector agrícola, que usa el 80% del agua superficial con una eficiencia de solo 30%, el uso poblacional 12%, el industrial el 6% con efectividad de 50%¹ y el minero usa el 2.9% con mayor presión sobre la disponibilidad y la calidad del agua.

Considerando que existe una demanda respaldada en la necesidad de actualización de la actual Ley de Creación del Programa de Riego Tecnificado, se requiere una propuesta de Ley de Riego Tecnificado en la cual se incorpore el acceso al financiamiento a través de los incentivos a las inversiones de riego tecnificado en irrigación en tierras eriazas, tierras bajo secano y otras que no se encuentren comprendidas dentro de las normas actuales, con el fin de incrementar la intensidad de uso de la tierra y la producción de los cultivos; promoviendo el uso de técnicas modernas de riego, garantizando el eficiente uso del recurso hídrico; considerando lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.

IV.3. Análisis sobre la viabilidad de la fórmula legal

Conforme se ha detallado en el contenido de la propuesta de ley, la fórmula legal de la Ley de Riego Tecnificado consta de 5 (cinco) artículos; 2 (dos) Disposiciones Complementarias Finales; 4 (cuatro) Disposiciones Complementarias Transitorias, y; 1 (una) Disposición Complementaria Derogatoria.

Al respecto, es importante destacar que el MIDAGRI, como ente rector encargado de llevar a cabo la implementación de la presente ley, ha emitido su opinión a través de sus diversas direcciones y unidades ejecutoras con competencia en la materia, tras haber analizado la propuesta de ley en su totalidad; han expresado su apoyo a la aprobación de la iniciativa legal, aunque con algunas observaciones que consideran pertinentes.

En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Agua, en su informe técnico ha señalado que "Existe consenso entre las unidades ejecutoras del MIDAGRI en derogar la actual Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado y proponer una nueva Ley de Riego Tecnificado, que permita invertir en áreas de bajo riego, áreas eriazas y áreas con agricultura en secano. Las direcciones que han expresado su opinión favorable son: la Dirección General de Infraestructura Hidráulica (DGIHR), Programación Multianual de Inversiones del Sector Agrario (OPMI), Programa Sub Sectorial de Irrigaciones (PSI), Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), Programa Especial Alto Huallaga (PEAH), Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBL), Proyecto Especial Puyango Tumbes (EBPT), Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PESIJB), Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS), Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH), Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul (UEFSA), Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (PEJEZA) y Proyecto Especial Pichis Palcazú (PEPP).

En concordancia con lo anterior, la Dirección de Gestión Inversiones de Infraestructura Hidráulica y Riego, en su informe INFORME N° 014-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIHR-KJPS, ha realizado observaciones en su redacción a los artículos 1, 2 y 4; así como, a las Disposiciones Complementarias Transitorias primera, tercera y cuarta, en los siguientes términos:

Dice:

Artículo 1.- objeto

La presente Ley tiene por objeto fomentar y promover el uso eficiente de los recursos hídricos a nivel parcelario, mediante las inversiones en sistemas de riego tecnificado, la mejora de los sistemas de riego y la ampliación de la frontera agrícola en agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola a nivel nacional.

Se propone:

"La presente Ley tiene por objeto **contribuir** y promover el uso eficiente del recurso hídrico a nivel parcelario, mediante las inversiones en riego tecnificado **para el mejoramiento** de sistemas de riego y ampliación de la frontera agrícola en agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional".

Dice:

Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad impulsar las inversiones en la tecnificación del riego a nivel de parcela, abarcando áreas con bajos niveles riego, agricultura bajo secano, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional, a través de las modalidades de inversión pública e inversión pública-privada que permita el eficiente del recurso hídrico.

Se propone:

La presente Ley tiene por finalidad impulsar las inversiones en tecnificación del riego a nivel **parcelario con** áreas de bajo riego, agricultura bajo secano, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional, a través de las modalidades de inversión pública e inversión **pública-privada** que permita el uso eficiente del recurso hídrico.

Artículo 4°.- Autoridades responsables

Todas las personas, ya sean naturales o jurídicas, asi como las entidades públicas que intervengan en los procesos de planificación, promoción, formulación, ejecución de Inversiones y/o sostenibilidad en riego tecnificado, son responsables de cumplir de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento en el ámbito de sus actividades.

Los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de sus competencias, fomentan, gestionan y ejecutan inversiones en riego tecnificado, implementando o impulsando esta tecnología de manera recomendada en las zonas con riego regulado y de manera obligatoria en las zonas con riego no regulado.

(...)

Se propone:

Todas aquellas personas, sean naturales o jurídicas, entidades públicas que intervengan en los procesos de planificación, promoción, formulación, ejecución de Inversiones y/o sostenibilidad en riego tecnificado, **en el ámbito de las actuaciones que realicen**, son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Los tres niveles de gobierno **promueven**, gestionan y ejecutan inversiones en riego tecnificado **en el ámbito de sus competencias**, implementando o impulsando **el riego tecnificado en las inversiones**, de manera recomendada **para** las zonas con riego regulado y obligatoria **para** las zonas con riego no regulado.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. El Reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo, el cual será refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, entidad rectora en materia de riego tecnificado. Dicha aprobación deberá realizarse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Ley.

(...)

TERCERA. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales adoptarán las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias.

CUARTA. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego proporciona el apoyo técnico que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales requieran durante la implementación de la presente Ley.

Se propone:

PRIMERA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, ente rector en materia de riego tecnificado, se aprueba el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su publicación

(...)

TERCERA. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dictan las medidas que correspondan para la implementación de la presente Ley, conforme a sus competencias.

CUARTA. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego proporciona el apoyo técnico que requieran los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Asu turno, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante el INFORME LEGAL N° 0041-024-ANA-OAJ y el Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-DARH/TLLY de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluyen considerando viable la propuesta de ley, no obstante, en su numeral 2.9 del análisis y en el numeral 3.3 de las conclusiones del citado informe, se realiza dos observaciones, señalando que "En relación a la propuesta elaborada, se sugiere incorporar las preposiciones en el Artículo 1°: Objeto, y Artículo 2°: Finalidad, como sigue:

Dice:

Artículo 1°: Objeto

La presente Ley tiene por objeto contribuir y promover el uso eficiente del recurso hídrico a nivel parcelario mediante las inversiones en riego tecnificado de mejoramiento de sistemas de riego y ampliación de la frontera agrícola en agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional.

Debe decir:

Artículo 1°: Objeto

La presente Ley tiene por objeto contribuir y promover el uso eficiente del recurso hídrico a nivel parcelario, mediante inversiones en riego tecnificado **para el** mejoramiento de sistemas de riego, y ampliación de la frontera en agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional.

Dice:

Artículo 2°: Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad impulsar las inversiones en tecnificación del riego a nivel parcelario con áreas de bajo riego, agricultura bajo secano, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional, a través de las modalidades de inversión pública e inversión pública-privada que permita el uso eficiente del recurso hídrico.

Debe decir:

Artículo 2°: Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad impulsar las inversiones en tecnificación del riego a nivel parcelario, en áreas bajo riego, agricultura de secano, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional, a través de las modalidades de inversión pública e inversión pública-privada que permita el uso eficiente del recurso hídrico.

Concluyendo la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA que el proyecto de Ley de Riego Tecnificado expone una necesidad de actualización de la regulación en la materia siendo importante señalar que no se advierte colisión o contradicción con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, por lo que el proyecto de ley deviene en viable, debiéndose considerar los aportes señalados por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

En consecuencia, considerando la relevancia de las sugerencias proporcionadas tanto por la Dirección de Gestión de Inversiones en Infraestructura Hidráulica y Riego del MIDAGRI como por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), previamente detalladas, esta Secretaría Técnica acoge las sugerencias de la ANA relacionadas con la redacción de los artículos 1 y 2 de la fórmula legal. Asimismo, se toman en cuenta las sugerencias de la Dirección del MIDAGRI respecto al artículo 4 y las Disposiciones Complementarias Transitorias primera, tercera y cuarta. Dichas sugerencias se han considera en el texto sustitutorio del presente dictamen.

IV.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

IV.4.1. Marco normativo actual

Según lo señalado en el proyecto de ley, este se ajusta a la Constitución Política, las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como a la Política Nacional Agraria 2021-2030, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y la Política General de Gobierno, como se describe a continuación.

El artículo 88° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Asimismo, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa y la Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

El artículo 4° de la Ley N° 31075, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

El artículo 5° de la citada norma, señala que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias: tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, riego, infraestructura de riego, utilización de agua para uso agrario y entre otros.

La Vigésima Tercera Política de Estado, denominada Política de desarrollo agrario y rural, contiene el compromiso del Estado de impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector.

Política Nacional Agraria 2021 – 2030, específicamente al Objetivo Prioritario 3, que señala: (...) *"Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible (...);* asimismo, en su Lineamiento 1, señala: (...) *Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios. De la misma forma la denominación del servicio - COD 3.1.5 Provisión de Infraestructura para el riego tecnificado en superficie agrícola, cuya finalidad se busca proveer la infraestructura para el riego tecnificado en la superficie agrícola, a través de la implementación de proyectos de inversión pública, para un uso eficiente del agua en la producción agraria, contribuyendo a impulsar el desarrollo de la producción agrícola y mejora de las condiciones de vida."* (...)

Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, se aprueba la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, donde en su el objetivo general se establece lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras, así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible; con criterios de equidad social, económico ambiental; con la participación de los tres niveles de gobierno, del sector público y privado de los actores sociales organizados de la sociedad civil y de las comunidades campesinas y comunidades nativas contribuyendo a la cultura del agua y al desarrollo del país con una visión de inclusión social y desarrollo sostenible.

El Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado Mediante Resolución N° 0602-2016-MINAGRI y, ampliado al 2027, mediante Resolución Ministerial N° 00166-2022-MIDAGRI, tiene como objetivos estratégicos, gestionar los recursos naturales y la diversidad biológica de competencia del sector agrario en forma sostenible e incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados con énfasis en el pequeño productor agrario; cuyas acciones estratégicas, entre otros, **es gestionar el uso eficiente del recurso hídrico para fines agrarios, mejorar la infraestructura productiva agraria y de riego y fortalecer la articulación e institucionalidad agraria en los tres niveles de gobierno.**

Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, así como del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021, se han aprobado los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015-2025, mediante Resolución Ministerial N° 0507- 2015-MINAGRI. Dichos Lineamientos fundamentales son ocho: a) Institucionalidad del Riego; b) Inversión en Riego; c) Tecnificación del Riego; d) Investigación y Capacitación en Riego; e) Derechos de Uso de Agua para Riego; f) Riego y Gestión Integrada de Recursos Hídricos; g) Medidas Ambientales en Riego; y h) Financiamiento de la Gestión del Agua de Riego. En ese contexto, los citados lineamientos guardan coherencia con las políticas y estrategias que el sector pretende lograr, a través de la gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, suelo y bosques; garantizando la seguridad y estabilidad jurídica en el acceso de los recursos agrarios por parte de comunidades y agricultores, incrementando la infraestructura y la tecnificación del riego.

La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, se desarrolla sobre nueve (09) ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país; al respecto.

- El Lineamiento 3.2 del Eje 3: Protección social para el desarrollo, establece "Promover la seguridad alimentaria nutricional especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad".
- El Lineamiento 4.5 del Eje 4: Reactivación económica, dispone "Implementar medidas de reactivación, con énfasis en los sectores de agricultura, producción, turismo, cultura, ambiental y transporte y comunicaciones".

- El Lineamiento 9.2 del Eje 9: Más infraestructura y servicios para una mejor calidad de vida, establece "Reducir la brecha de servicios de agua potable, agua para uso de riego, saneamiento, energía y conectividad, prioritariamente en el ámbito rural y periurbano".

IV.4.2. Efecto de la vigencia de la norma

La presente ley no contradice la Constitución Política ni ninguna disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional, por el contrario, complementa y le va otorgar viabilidad a la política nacional agraria al estar alineada con el Objetivo Prioritario 3 de la Política Nacional Agraria 2021-2030 que busca mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible, así como incrementar el acceso a los recursos naturales de producción para los productores agrarios. La denominación del servicio, COD 3.1.5 Provisión de Infraestructura para el riego tecnificado en superficie agrícola, refleja el propósito de proveer infraestructura para el riego tecnificado en la superficie agrícola mediante la implementación de proyectos de inversión pública. Esto busca promover un uso eficiente del agua en la producción agraria, contribuyendo así al desarrollo de la producción agrícola y a la mejora de las condiciones de vida

Además, se alinea con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, así como con el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021, ampliado hasta el 2027.

La Autoridad Nacional del Agua mediante el Informe Legal N° 0041-2024-ANA-OAJ en marco de su competencia indica que el Proyecto de Ley N° 6759/2023-CR que propone la "Ley de Riego Tecnificado" expone una necesidad de actualización de la regulación en la materia, siendo importante señalar que no se advierte colisión o contradicción con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por DS N° 001-2010-AG por lo que el proyecto de Ley deviene en Viable.

Conforme lo hemos señalado en análisis de esta iniciativa, el objeto es establecer disposiciones necesarias para fomentar la inversión en proyectos de riego tecnificado en áreas bajo riego, áreas en secano y tierras eriazas con aptitud agrícola, utilizando tanto energía renovable como no renovable, con el fin de facilitar el acceso al financiamiento mediante incentivos para el riego tecnificado. En consecuencia, se busca aumentar la adopción de sistemas de riego en todo el país, con el propósito de que los agricultores puedan actualizar su tecnología.

Por consiguiente, la propuesta normativa permitiría superar las dificultades y limitaciones respecto a las inversiones en proyectos de riego tecnificado que plantea la Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado (vigente). Dicha norma data del año 2005 y se encuentra desactualizada, como se ha señalado a lo largo del análisis. Por lo tanto, esta nueva ley, al derogar y reemplazar a la anterior, abriría la posibilidad de realizar inversiones en áreas bajo riego, tierras eriazas y zonas con agricultura en secano, que actualmente no están contempladas en el marco normativo.

IV.5. Análisis de las opiniones e información solicitada

IV.5.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 3604/2022-CR: Se han solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 6759/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE RIEGO TECNIFICADO".

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
09/01/2024	ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO 1351- 2023-2024-CA/CR	NO
09/01/2024	JENNIFER CONTRERAS ÁLVAREZ Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 1352- 2023-2024-CA/CR	SI
09/01/2024	ALBINA RUIZ RÍOS Ministra del Ambiente	OFICIO 1353- 2023-2024-CA/CR	NO
09/01/2024	ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO 1354- 2023-2024-CA/CR	NO
09/01/2024	ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 1355- 2023-2024-CA/CR	NO
09/01/2024	DENNY CUBA RIVERA Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	OFICIO 1356- 2023-2024-CA/CR	NO
09/01/2024	JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA Rectora de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	OFICIO 1357- 2023-2024-CA/CR	NO
09/01/2024	MARIAN ESCOBAR Representante de la FAO en el Perú	OFICIO 1354- 2023-2024-CA/CR	NO

IV.4.2. Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 6759/2023-CR: Se recibieron las siguientes opiniones:

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 0529-2024-MIDAGR-SG, de fecha 09 de febrero de 2024, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 6759/2023-CR, donde adjunta el Informe N° 0109-2024-MIDAGRI- SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que el proyecto de ley deviene en **VIABLE con observaciones**.

OPINION DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA- OG AJ

(...)

4.3.3 De conformidad a lo opinado por las áreas técnicas del Sector (DGPA, ANA, PSI, DGIHR) a través de los informes pre citados; así la DGPA en el Informe N° 056-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, señala que la normativa citada fue emitida en el año 2006, habiéndose a la fecha, identificado por el Sector en su implementación limitaciones, como, por ejemplo:

- No acceder a incentivos en proyectos de riego tecnificado en áreas eriazas con aptitud agrícola.
- No invertir en proyectos de riego tecnificado para ampliación de área agrícola con áreas bajo seco.

Asimismo, la ANA señala (Informe legal N° 0041-2024-ANA-OAJ) que los resultados indican los aspectos siguientes:

- Crecimiento progresivo de áreas bajo riego tecnificado, habiendo alcanzado al año 2022, el 16.40% de la superficie bajo riego a nivel nacional.
- La norma vigente no considera la aplicación de incentivos en tierras eriazas con aptitud agrícola o agricultura de secano.
- En la Ley N° 28585, se consideró el Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD — español), sin embargo, de acuerdo al PSI este no ha incorporado un recurso presupuestario para inversión en riego tecnificado.
- Existe una marcada diferenciación entre la aplicación de la tecnificación de riego entre la costa y la sierra. Desde el año 2013, se presentaron fondos para financiamiento de proyectos de riego tecnificado a través del Fondo Sierra Azul (ex Fondo Mi Riego), sin embargo, por las restricciones contempladas en la Ley N° 28585, no fue posible aplicarlas.
- En consecuencia, mediante el presente Proyecto de Ley, se pretende generar una norma actualizada de acorde a las necesidades de los productores agrarios.

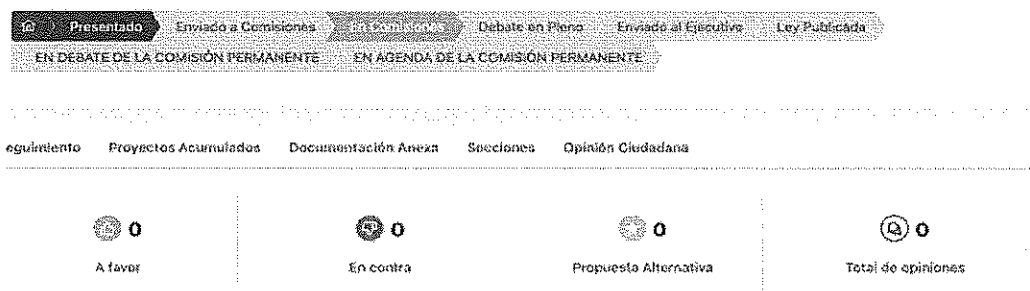
El PSI, por su parte en el Informe 00008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI- UGERT, concluye igualmente indicando que, el Proyecto de Ley N° 6759/2023-CR recoge los principales aspectos necesarios para continuar con los procesos de implementación de sistemas de riego tecnificado en áreas bajo riego, así como iniciar intervenciones con sistemas de riego en áreas que no están bajo riego (terrenos bajo secano, eriazos y otros); por lo tanto, en términos generales, se considera conveniente continuar con los trámites correspondientes, debiendo considerarse en la propuesta de artículo 4 del Proyecto de Ley 6759/2023-CR que se ha planteado suprimir lo referido a la ejecución de inversiones en riego tecnificado de manera obligatoria o no obligatoria, debido a que es un tema que amerita tratarse de manera exhaustiva en la etapa de revisión del Reglamento de la Ley, con la participación de todas las entidades involucradas.

- 4.3.4 Por lo anteriormente señalado, se identifica que la fórmula legal busca promover el uso eficiente del recurso hídrico a nivel parcelario, mediante las inversiones en sistemas de riego tecnificado; resultando de esta manera compatible con la Política Nacional Agraria 2021-2030, por lo que el Proyecto de Ley 6759/2023-CR, "Ley de Riego Tecnificado", deviene en viable con las observaciones formuladas, de conformidad a lo señalado por las áreas técnicas del Sector.

IV.4.3. Opiniones ciudadanas

De la consulta realizada durante la revisión del expediente del proyecto de ley al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía no se encontró opinión alguna.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL
 PROYECTOS DE LEY 6759/2023-CR QUE,
 CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
 "LEY DE RIEGO TECNIFICADO".



Se el primero en darnos tu opinión

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta de Ley en cuestión no implica gastos para el Estado, ya que su financiamiento esta garantizado de acuerdo con lo establecidos en el artículo 7 de esta ley, es decir a través de incentivos que provendrán de diversas fuentes, como donaciones, transferencias, recursos ordinarios, y recursos obtenidos mediante operaciones de crédito oficial, entre otros. También se contempla la recepción de donaciones y aportes sin contraprestación tanto de entidades públicas como privadas, así como recursos de endeudamiento externo e interno, fondos no reembolsables de cooperación internacional y cualquier otro recurso que constituya aportes de contrapartida de los beneficiarios.

Por otra parte, no iniciativa legal tiene el respaldo favorable del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ya que la propuesta de ley busca cumplir con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, para garantizar una gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos a nivel nacional. También está en línea con el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021 y su ampliación al 2027 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que busca mejorar la gestión del recurso hídrico y fortalecer la infraestructura de riego.

En ese sentido, es necesario derogar la actual Ley de Creación del Programa de Riego Tecnificado, y aprobar una nueva ley de Riego Técnico que facilite las modalidades de financiamiento de proyectos de riego tecnificado en áreas bajo riego, áreas eriazas y tierras en secano, con el fin de aumentar la intensidad de uso de la tierra y la producción agrícola, alineándolo a lo alcances de la Ley N° 26505, referente a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras nacionales y de comunidades campesinas y nativas.

Por otra parte, esta propuesta de ley se excluye del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, ya que su materia no implica cargas administrativas para la ciudadanía. No establece ni modifica reglas, prohibiciones, obligaciones o cualquier exigencia que implique un aumento en los costos para las empresas o la sociedad civil, garantizando así el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al bienestar social y al desarrollo integral y sostenible.

En cuanto a los beneficios, se espera que la aprobación de la presente iniciativa legal permita expandir la frontera agrícola y que más del 53% de las tierras sin cultivo y en secano (según datos del ENA 2014-2019 y 2021-2022) cuenten con acceso al recurso hídrico. Además, se

busca que las nuevas solicitudes de riego tecnificado dirigidas al MIDAGRI sean atendidas, evitando así el problema señalado por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR), que según sus informes, desde 2013 se han presentado un total de 275 solicitudes para financiar proyectos de riego tecnificado a través del Fondo Sierra Azul, con el objetivo de beneficiar a 64,922 familias y abarcar 105,411 hectáreas a nivel nacional, con una inversión de S/2,288'730,221 soles. Sin embargo, las restricciones establecidas en la Ley 28585, que crea el Programa de Riego Tecnificado, han impedido la atención de estas solicitudes.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6759/2023-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE RIEGO TECNIFICADO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto contribuir y promover el uso eficiente del recurso hídrico a nivel parcelario, mediante inversiones en riego tecnificado para el mejoramiento de sistemas de riego, y ampliación de la frontera en agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad impulsar las inversiones en tecnificación del riego a nivel parcelario, en áreas bajo riego, agricultura de secano, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional, a través de las modalidades de inversión pública e inversión público-privada que permita el uso eficiente del recurso hídrico.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley:

- a) El Gobierno Nacional.
- b) Los gobiernos regionales.
- c) Los gobiernos locales.
- d) Las instituciones y/u organizaciones con fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
- e) Las instituciones con fines de investigación tales como universidades o escuelas técnicas, institutos, entre otros.
- f) Las organizaciones de usuarios de agua para riego, comunidades campesinas y comunidades nativas.

Artículo 4. Autoridades responsables

Todas aquellas personas, sean naturales o jurídicas, entidades públicas que intervengan en los procesos de planificación, promoción, formulación, ejecución de inversiones y/o sostenibilidad en riego tecnificado, en el ámbito de las actuaciones que realicen, son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Los tres niveles de gobierno promueven, gestionan y ejecutan inversiones en riego tecnificado en el ámbito de sus competencias, implementando o impulsando el riego tecnificado en las inversiones, de manera recomendada para las zonas con riego regulado y obligatoria para las zonas con riego no regulado.

Asimismo, los tres niveles de gobierno administran los recursos provenientes de fuentes de financiamiento interno y externo destinados para atender las inversiones en riego tecnificado.

El Gobierno Nacional avala las operaciones de financiamiento, tanto externo como interno, que los gobiernos regionales gestionen para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para las inversiones de riego tecnificado se llevará a cabo mediante incentivos y se obtendrá utilizando los siguientes recursos:

- a) Recursos provenientes a toda fuente de financiamiento, como donaciones y transferencias, recursos determinados, recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito.
- b) Donaciones y aportes sin contraprestación provenientes de entidades públicas y/o privadas.
- c) Recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo como interno.
- d) Fondos no reembolsables provenientes de la cooperación internacional.
- e) Cualquier otro recurso transferido que constituyan aportes de contrapartida de los beneficiarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De los programas y proyectos de inversión en fase de ejecución y no ejecución

Los programas y proyectos de inversión relacionados con esta materia, que hayan iniciado la fase de ejecución antes de la vigencia de esta ley, continúan su ejecución hasta su culminación conforme a la normativa bajo las cuales se iniciaron. En el caso de aquellas que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan iniciado la fase de ejecución en el marco de la normatividad vigente en materia de inversiones, deberán adecuarse al nuevo marco normativo.

SEGUNDA. Adecuación de los programas y proyectos de inversión observados y fase de formulación y evaluación

Los programas y proyectos de inversión que hubieran sido observados por una entidad financiera debido a su falta de conformidad con la normativa anterior, tendrán que adecuarse a la normativa actual y someterse nuevamente a evaluación y presentación. En el caso de aquellos que se encuentran en la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión, también deberán adecuarse a la nueva normativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reglamento

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, se aprueba el reglamento de la presente ley, dentro de los noventa días calendarios siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL
PROYECTOS DE LEY 6759/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY DE RIEGO TECNIFICADO".

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente ley entra en vigencia con la publicación de su reglamento.

TERCERA. Implementación de la ley por los gobiernos regionales y los gobiernos locales

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales dictan las medidas que correspondan para la implementación de la presente ley, conforme a sus competencias.

CUARTA. Apoyo técnico a los gobiernos regionales y los gobiernos locales

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego proporciona el apoyo técnico que requieran los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 28585, Ley que Crea el Programa de Riego Tecnificado, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 004-2006-AG.

Dese cuenta.

Sala de comisiones.

Lima, miércoles 17 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 13:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 17:01:46-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
PORTALATINO AVALOS Kelly Vicepresidenta
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 14:41:50-0500

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular

SIGRID TESORO BAZAN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 13:40:07-0500

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL
PROYECTOS DE LEY 6759/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY DE RIEGO TECNIFICADO".



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Fecha: 03/05/2024 13:48:47-0500
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
EDUARDO ENRI CASTILLO RIVAS
Fecha: 24/04/2024 10:05:03-0500
Titular

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 15:51:46-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2024 16:12:28-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Titular

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 10:29:37-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 10:50:02-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 12:56:30-0500

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 12:15:26-0500

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL
PROYECTOS DE LEY 6759/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY DE RIEGO TECNIFICADO".



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Fecha: 30/04/2024 13:25:35-0500
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:37:28-0500
LUIS RAUL PICON QUEDO
Titular

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:00:52-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 17:02:06-0500